



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410, VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ
DEMANDADO: LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00134 00.
FECHA: **15 OCT 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, numerales 4, 5 y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1 - Una vez revisada la demanda para efectos de admisión, se aprecia que en el numeral 4.6 la parte demandante solicita se *"ordene la corrección de la Resolución Administrativa sin fecha 06/11/2015 del juzgado segundo civil del circuito, que adjudicó el bien simulado"*.

Tenga en cuenta el demandante, que tal pretensión sale de la esfera de la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, se solicita se aclare tal pretensión

2- ahora con respecto a las pretensiones 4.10 y 4.11, no corresponde al resorte de esta Judicatura, remitir copia a la Fiscalía General de la Nación para inicie investigación por la presunta comisión de unos delitos, toda vez es el interesado o lesionado, quien si a bien lo tiene debe poner en marcha la justicia penal, para que se investigue tales hechos.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA presentada a través de apoderado judicial, por LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ contra LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a la doctora LUZ MILENA VEGA PACHON, como apoderada judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2020-00134-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 049	Hoy 16 OCT 2020
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	